

**CONTRATO CUENTA CORRIENTE**

<b>INFORMACIÓN BÁSICA DEL CLIENTE</b>			
Nombre o Razón Social:			Siglas:
Documento de Identidad:	RUC:	Nº Registros Públicos:	
Giro / Actividad Principal:		Teléfonos / Fax	
E-mail:	Page Web:		
<b>DIRECCIÓN LEGAL</b>			
Avenida/Jirón / Calle/Pasaje / Boulevard / Carretera / Malecón		Nº / Manzana / Km.	Dpto. / Interior / Lote
Urbanización:	Distrito:	Provincia:	Departamento:
<b>DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA</b>			
Avenida/Jirón / Calle/Pasaje / Boulevard / Carretera / Malecón		Nº / Manzana / Km.	Dpto. / Interior / Lote
Urbanización:	Distrito:	Provincia:	Departamento:
<b>CUENTA CORRIENTE</b>			
<input type="checkbox"/> CON CHEQUERA	<input type="checkbox"/> SIN CHEQUERA	MONEDA:	Nº CUENTA CORRIENTE:
<b>REFERENCIA</b>			
Nombre o Razón Social:		DNI / RUC	Teléfono
Nombre o Razón Social:		DNI / RUC	Teléfono
Nombre o Razón Social (Representante Legal)		DNI / RUC	Teléfono

**CONDICIONES GENERALES PARA LAS CUENTAS CORRIENTES**

QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN EL PRESENTE DOCUMENTO, ENADELANTE EL (LOS) CLIENTE(S) DECLARA(N) CONOCER Y ACEPTAR LAS CONDICIONES GENERALES SIGUIENTES QUE RIGEN LAS CUENTAS CORRIENTES ABIERTAS EN VIRTUD AL DECRETO DE URGENCIANº 073-2000 Y EL DECRETO SUPREMO Nº 081-2004-EF EN EL BANCO DE LANACIÓN, ENADELANTE EL BANCO:

- EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE ESTÁ SUJETO A LAS NORMAS VIGENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA LEY DE TÍTULOS VALORES, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, EL REGLAMENTO DE CUENTAS CORRIENTES APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, Y DEMÁS DISPOSICIONES DICTADAS POR ESA INSTITUCIÓN Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES; Y SUPLETORIAMENTE POR LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE SOBRE LOS CONTRATOS ESTABLECE EL CÓDIGO CIVIL.
- EL (LOS) CLIENTE (S) DECLARA(N) CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS, LEY Nº 26702, QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A EL BANCO PARA LA APERTURA DE LA CUENTA Y DEMÁS EFECTOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE CUENTAS CORRIENTES, ES VERDADERA, LIBERANDO A EL BANCO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE TAL SITUACIÓN.
- EL (LOS) CLIENTE (S) QUEDA(N) AUTORIZADO(S) A GIRAR CHEQUES NUMERADOS QUE SERÁN DESGLOSADOS DEL TALONARIO O TALONARIOS QUE LE(S) PROPORCIONARÁ EL BANCO CON CARGO A EL (LOS) CLIENTE(S), TENIÉNDOSE COMO EMITIDO POR EL (LOS) CLIENTE (S) TODO CHEQUE GIRADO DE DICHOS TALONARIOS O EN LOS QUE EL BANCO AUTORICE EXCEPCIONALMENTE Y POR ESCRITO A EL (LOS) CLIENTE (S) A USAR. EN ESTE ÚLTIMO CASO SERÁ DE TOTAL RESPONSABILIDAD DE EL (LOS) CLIENTE (S) CUALQUIER PERJUICIO QUE DE ELLO SURJA. LOS CHEQUES DEBEN SER GIRADOS EXCLUSIVAMENTE POR EL (LOS) CLIENTE (S), UTILIZANDO PARA ELLO FIRMAS AUTORIZADAS Y REGISTRADAS EN EL BANCO. EL BANCO QUEDA LIBERADO DE TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA FALSIFICACIÓN DE FIRMAS DE EL (LOS) CLIENTE (S) GIRADOR(ES) DEL CHEQUE U OTROS DATOS DE LOS MISMOS, SALVO EN EL CASO DE NOTORIA DIFERENCIA APRECIABLE A SIMPLE VISTA ENTRE LAS FIRMAS DEL CHEQUE Y LAS REGISTRADAS EN EL BANCO.  
EL (LOS) CLIENTE (S) ESTÁ(N) OBLIGADO(S) A REVISAR LOS TALONARIOS ENTREGADOS POR EL BANCO, EN CUANTO AL NÚMERO DE CHEQUES Y EL CÓDIGO QUE CORRESPONDE A LOS MISMOS, ANTES DE RECIBIRLOS CONFORME. CUALQUIER DIFERENCIA DETERMINADA CON POSTERIORIDAD SERÁ DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE EL (LOS) CLIENTE(S).  
EN CASO DE PÉRDIDA O SUSTRACCIÓN DE CHEQUES, EL (LOS) CLIENTE (S) AVISARÁ(N) DE INMEDIATO POR ESCRITO DE FECHA CIERTA Y CON LAS FORMALIDADES DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES Nº 27287 A EL BANCO A FIN DE QUE SE BLOQUEEN LAS CUENTAS, AÚN CUANDO NO TENGA FONDOS, EN CASO CONTRARIO EL BANCO NO ASUMIRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LOS RETIROS INDEBIDOS.
- LA ORDEN DE PAGO EN UN CHEQUE SÓLO PODRÁ SER REVOCADA CON ARREGLO A LA LEY DE TÍTULOS VALORES. NO EXISTIRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA EL BANCO SI LA ORDEN DE NO PAGO LE FUERA COMUNICADA DESPUÉS DE EFECTUADO EL PAGO.

5. EL BANCO LIQUIDARÁ LAS CUENTAS CORRIENTES CON LA PERIODICIDAD QUE DETERMINE Y ENVIARÁ TODOS LOS MESES A EL (LOS) CLIENTE (S) EL ESTADO DE SUS CUENTAS CORRIENTES, CON ARREGLO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 226 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEL SISTEMA DE SEGUROS Y ORGÁNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS N° 26702. EL BANCO NO ACEPTARÁ OBSERVACIÓN ALGUNAS AL ESTADO DE CUENTA LUEGO DE 30 (TREINTA) DÍAS DE RECIBIDO EL MISMO, REPUTÁNDOSE LUEGO DE ESTE PLAZO LA CONFORMIDAD DEL MISMO. TODA OBSERVACIÓN, PARA SER TOMADA EN CONSIDERACIÓN, DEBERÁ SER POR ESCRITO Y FUNDAMENTADA.
  6. LAS INFORMACIONES RELACIONADAS CON LA CUENTA CORRIENTE SERÁN ENVIADAS POR EL BANCO AL DOMICILIO QUE HA(N) INDICADO EL (LOS) CLIENTE (S) EN EL REGISTRO DE FIRMAS Y EN EL PRESENTE CONTRATO; SALVO CAMBIOS POSTERIORES DENTRO DE LA MISMA CIUDAD QUE EL (LOS) CLIENTE (S) DEBERÁ (N) COMUNICAR POR ESCRITO PARA QUE ÉSTE PUEDA ACTUALIZAR EL DOMICILIO.
  7. CUALQUIER SALDO DEUDOR QUE EVENTUALMENTE ARROJASEN LAS CUENTAS CORRIENTES, DEVENGARÁ INTERESES A LA TASA QUE LIBREMENTE DETERMINE EL BANCO, SIN EXCEDER LA TASA MÁXIMA QUE PUDIERA ESTABLECER EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, APLICÁNDOSE AL SALDO DEUDOR LA CAPITALIZACIÓN DIARIA O EN LOS PLAZOS QUE EL BANCO DETERMINE. LA TASA DE INTERÉS ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES SERÁN PREVIAMENTE INFORMADAS AL CLIENTE, A TRAVÉS DE SU PÁGINA WEB ASÍ COMO EN LAS OFICINAS Y AGENCIAS DE EL BANCO.
  8. EL BANCO PODRÁ CERRAR LAS CUENTAS CORRIENTES EN LOS SIGUIENTES CASOS:
    - CUANDO SE PROCEDA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 183<sup>1</sup> DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES.
    - CUANDO EL (LOS) CLIENTE(S) GIREN 2 (DOS) CHEQUES SIN TENER FONDOS DISPONIBLES, DURANTE (6) SEIS MESES COMPUTADOS DESDE LA FECHA DEL PRIMER RECHAZO EN LAS CUENTAS QUE MANTENGA(N) EN EL BANCO.
    - CUANDO LO SOLICITE(N) EL (LOS) CLIENTE(S), MEDIANTE AVISO POR ESCRITO DE FECHA CIERTA CON DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS DE ANTICIPACIÓN.
    - CUANDO LA CUENTA CORRIENTE NO TENGA MOVIMIENTO DURANTE TRES (3) MESES.
    - CUANDO LOS FONDOS QUE REGISTRE RESULTEN INSUFICIENTES PARA CARGAR COMISIONES Y GASTOS DE MANTENIMIENTO DE LA MISMA.
- EN EL CASO DE CUENTAS CORRIENTES CON CHEQUERAS, EL (LOS) CLIENTE(S) SE OBLIGA(N) A DEJAR DE USAR Y A DEVOLVER INMEDIATAMENTE LAS CHEQUERAS QUE TUVIERA(N) EN SU PODER UNA VEZ QUE EL BANCO LE REMITA LA COMUNICACIÓN AL DOMICILIO SEÑALADO EN LA PARTE INTRODUCTORIA.
9. EL (LOS) CLIENTE(S) CUYA(S) CUENTA(S) CORRIENTE(S) HAYA(N) SIDO CERRADA(S) POR HABER GIRADO CHEQUE(S) SIN FONDO(S) QUEDAN IMPEDIDOS DE ABRIR NUEVAS CUENTAS CORRIENTES CON GIRO DE CHEQUES EN CUALQUIER EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO, DURANTE EL PLAZO DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DEL CIERRE RESPECTIVO. EL BANCO SE ABSTENDRÁ DE OTORGAR AVANCES O SOBREGIROS EN FAVOR DE EL (LOS) CLIENTE(S) CUYA(S) CUENTA(S) CORRIENTE(S) HUBIERA(N) SIDO CERRADA(S) POR HABER GIRADO CHEQUES SIN FONDOS.
  10. BANCO DEBERÁ DAR POR CONCLUIDO EL PRESENTE CONTRATO EN LOS CASOS DE QUIEBRA, INTERDICCIÓN O POR MUERTE DEL TITULAR. LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO OPERARÁ LUEGO DE TRANSCURRIDO SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS DESDE LA FECHA DE OCURRENCIA DE TALES HECHOS DEBIDAMENTE COMUNICADOS A EL BANCO.
  11. SI POR UNA PUBLICACIÓN ERRÓNEA EL BANCO HUBIESE PROCEDIDO AL CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES DE EL CLIENTE, EL BANCO REABRIRÁ DICHAS CUENTAS DE MANERA INMEDIATA DESPUÉS DE REALIZADA LA PUBLICACIÓN DE RECTIFICACIÓN O LA PUBLICACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 183.8<sup>2</sup> DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES, LA QUE SE REALICE PRIMERO. SIN EMBARGO EL BANCO PODRÁ REABRIR DICHAS CUENTAS DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS CALENDARIOS DESPUÉS DE RECIBIDA LA COMUNICACIÓN DE RECTIFICACIÓN DEL ERROR POR ESCRITO DE EL CLIENTE.
  12. EL BANCO ÚNICAMENTE RECONOCERÁ COMO REPRESENTANTES O APODERADOS DE EL (LOS) CLIENTE (S) A AQUELLOS QUE TUVIERE DEBIDAMENTE REGISTRADOS. PARA TAL EFECTO EL (LOS) CLIENTE(S) SE OBLIGA(N) A COMUNICAR A EL BANCO

1.- CUANDO EL CLIENTE HAYA GIRADO CHEQUES SIN FONDO.

- CUANDO EL BANCO CONOZCA CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS: A) CUANDO EN UN PERÍODO DE 6 (SEIS) MESES, EL BANCO GIRADO DEJE CONSTANCIA DE LA FALTA DE PAGO POR CARECER DE FONDOS, TOTALES O PARCIALES, EN 2 (DOS) CHEQUES; B) CUANDO EN UN PERÍODO DE UN AÑO, EL BANCO GIRADO RECHACE POR 10 (DIEZ) VECES EL PAGO DE UNO O MÁS CHEQUES, POR CARECER DE FONDOS TOTALES O PARCIALES, SEA QUE DEJE O NO LA CONSTANCIA DE ELLO EN EL MISMO TÍTULO. EL RECHAZO DE UN MISMO CHEQUE SE COMPUTARÁ A RAZÓN DE UNO POR DÍA; C) CUANDO LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES NOTIFIQUEN EL INICIO DEL PROCESO PENAL POR LIBRAMIENTO INDEBIDO O DE CUALQUIER PROCESO CIVIL PARA SU PAGO, DE CHEQUE GIRADO A SU CARGO, RECHAZADO POR FALTA DE FONDOS; D) CUANDO ALGÚN TITULAR DE CUENTA CORRIENTE RESULTE INCLUIDO EN LA RELACIÓN QUE PUBLIQUE LA SUPERINTENDENCIA, CONFORME AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO.
- EN LOS CASOS A), B) Y C), EL CIERRE DEBE HACERSE INMEDIATAMENTE, DEBIENDO INFORMARSE A LA SUPERINTENDENCIA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE ÉSTA FIJE - EN LAS CUENTAS CORRIENTES CON PLURALIDAD DE TITULARES, LA SANCIÓN DE CIERRE SE APLICARÁ A TODOS ELLOS, SALVO QUE SE TRATEN DE CUENTAS A CUYO CARGO DICHOS TITULARES PUEDEN EMITIR CHEQUES INDISTINTAMENTE. EN TAL CASO LA SANCIÓN ES APLICABLE AL TITULAR O TITULARES QUE HAYAN DADO ORIGEN A LA CAUSAL DE CIERRE.

- 2.- EN CASO DE ERRORES EN LA INCLUSIÓN DE PERSONAS EN LAS PUBLICACIONES SEÑALADAS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO, PODRÁ CORREGIRSE EN LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN, EN CUYO MÉRITO SE PODRÁN REABRIR LAS CUENTAS CORRIENTES QUE HUBIESEN SIDO CERRADAS EN VIRTUD DE LA PUBLICACIÓN ERRADA. LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN PÚBLICAS O PRIVADAS QUE HUBIEREN REGISTRADO LA INFORMACIÓN ERRADA IGUALMENTE, BAJO RESPONSABILIDAD, PROCEDERÁN A CORREGIR SUS REGISTROS POR EL SÓLO MÉRITO DE LA PUBLICACIÓN ACLARATORIA.

CUALQUIER MODIFICACIÓN EN LOS PODERES Y FACULTADES PARA OPERAR CON EL BANCO, LA CUAL, PARA SURTIR EFECTO, DEBERÁ ACOMPAÑARSE CON EL DOCUMENTO SUSTENTATORIO, DEBIDAMENTE INSCRITO EN LOS REGISTROS PÚBLICOS.

13. EL (LOS) CLIENTE (S) FACULTA(N) A EL BANCO INFORMAR EL NÚMERO DE LA CUENTA CORRIENTE AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.
14. EL (LOS) CLIENTE (S) AUTORIZA(N) EXPRESAMENTE A EL BANCO A EFECTUAR LOS CARGOS POR LOS SERVICIOS QUE ÉSTE LE BRINDE.
15. EL (LOS) CLIENTES(S) ACEPTA(N) TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES PREVISTAS PARA EL SERVICIO QUE EL BANCO, POR EL PRESENTE CONTRATO LE PRESTA, ACEPTANDO DE ANTEMANO E IRREVOCABLEMENTE CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO QUE SE OFRECE MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO. LAS MODIFICACIONES O NUEVAS ESTIPULACIONES TENDRÁN EFECTO LUEGO DE TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS CONTADOS DESDE EL ANUNCIO DE LAS MISMAS A EL (LOS) CLIENTE(S).  
DICHOS ANUNCIOS SE EFECTUARÁN MEDIANTE AVISOS EN LOS LOCALES DE EL BANCO O EN LA PÁGINA WEB DE EL BANCO O COMUNICADOS EN TELEVISIÓN, RADIO Y/O PERIÓDICOS O MENSAJES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.  
LA PERMANENCIA O CONTINUIDAD DE EL (LOS) CLIENTE(S) COMO USUARIO(S) DEL SERVICIO REGULADO POR EL PRESENTE INSTRUMENTO LUEGO DE QUE SE COMUNIQUE ALGUNA VARIACIÓN DE LOS MISMOS, SIGNIFICARÁ LA TOTAL ACEPTACIÓN DE EL (LOS) CLIENTE(S) RESPECTO A LAS NUEVAS ESTIPULACIONES O MODIFICACIONES OPERADAS.
16. EN CASO QUE EL (LOS) CLIENTE(S) TENGAN LA CONDICIÓN DE PROVEEDORES DEL ESTADO, ÚNICAMENTE PODRÁ(N) GIRAR CONTRA LOS FONDOS QUE EFECTIVAMENTE MANTENGA(N) EN SU CUENTA(S). POR NINGÚN MOTIVO SE LE(S) PODRÁ AUTORIZAR A DICHOS CLIENTES CRÉDITOS DIRECTOS O INDIRECTOS.
17. LOS LUGARES QUE EL (LOS) CLIENTE (S) FORMALMENTE Y POR ESCRITO SEÑALA(N) EN LA PARTE INTRODUCTORIA DE ESTE INSTRUMENTO, COMO "DIRECCIÓN LEGAL" Y COMO "DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA", SE CONSIDERAN INDISTINTAMENTE COMO DOMICILIO LEGAL DE AQUÉL (LOS) PARA TODOS LOS EFECTOS RELACIONADOS AL SERVICIO QUE EL BANCO LE(S) BRINDA. A DICHOS DOMICILIOS EL BANCO DIRIGIRÁ VÁLIDAMENTE A EL (LOS) CLIENTE (S) CUALQUIER COMUNICACIÓN O NOTIFICACIÓN RELACIONADA CON EL (LOS) SERVICIO(S) PRESTADO(S) QUE EL BANCO REMITA A EL (LOS) CLIENTE (S). CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LAS DIRECCIONES SEÑALADAS POR EL (LOS) CLIENTE (S) SERÁ COMUNICADA A EL BANCO MEDIANTE CARTA Y DOCUMENTO SUSTENTARIO CON UN PLAZO NO MENOR DE SETENTA Y DOS (72) HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN LA QUE DICHO CAMBIO SE HAGA EFECTIVO. LAS DIRECCIONES SEÑALADAS POR EL (LOS) CLIENTE (S) EN EL PRESENTE CONTRATO, ÚNICAMENTE PODRÁN SER MODIFICADAS POR NUEVAS DIRECCIONES QUE ESTÉN UBICADAS DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA CIUDAD, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE EL (LOS) CLIENTE (S) AL FUERO DE SU(S) DOMICILIO(S) Y SOMETIÉNDOSE A LA COMPETENCIA DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESTA CIUDAD. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO NO SE CONSIDERAN DOMICILIOS LOS LUGARES UBICADOS EN EL EXTRANJERO NI LAS CASILLAS POSTALES.  
LAS COMISIONES Y/O GASTOS QUE DEMANDE LA VERIFICACIÓN DE LAS DIRECCIONES PODRÁN SER COBRADOS A LOS SOLICITANTES.
18. EN CASO DE LOS PROVEEDORES DEL ESTADO, QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE LOS SALDOS ACREEDORES DE LAS CUENTAS CORRIENTES NO GENERARÁN INTERÉS ALGUNO; SIN EMBARGO, EL BANCO PODRÁ A SU SOLA DECISIÓN, PAGAR INTERESES SOBRE LOS DEPÓSITOS EFECTUADOS EN LAS CUENTAS CORRIENTES DE EL (LOS) CLIENTE(S), LOS CUALES PODRÁN MODIFICARSE O SUPRIMIRSE A CRITERIO DE EL BANCO.
19. EL BANCO PODRÁ RETENER TODA SUMA O VALOR QUE INGRESE O MANTENGA A FAVOR DE EL (LOS) CLIENTE(S) Y CARGAR EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS O DEPÓSITOS DE CUALQUIER ORDEN O CONTRA FONDOS, VALORES U OTROS BIENES QUE EL (LOS) CLIENTE(S) MANTENGA(N) EN EL BANCO, EN CUALESQUIERA DE SU OFICINA Y/O AGENCIAS DEL PAÍS, CUALQUIER OBLIGACIÓN QUE SE LE ADEUDE, DE ACUERDO A LAS TARIFAS VIGENTES DE EL BANCO EN CADA OPORTUNIDAD. ESTA FACULTAD LA TENDRÁ EL BANCO SIN PREVIO AVISO NI REQUERIMIENTO ALGUNO, CONSTITUYENDO DESDE YA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO UNA INSTITUCIÓN FORMAL AL RESPECTO.
20. EL BANCO NO ASUMIRÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LOS PERJUICIOS QUE PUDIERAN PRODUCIRSE POR RETENCIONES DE SALDOS EN LAS CUENTAS CORRIENTES DE EL (LOS) CLIENTE (S), EN CUMPLIMIENTO DE MANDATOS LEGALES O JUDICIALES.
21. LOS IMPORTES DE LOS CHEQUES DEPOSITADOS POR EL (LOS) CLIENTE (S) EN SU CUENTA SÓLO ESTARÁN DISPONIBLES UNA VEZ QUE HAYA RECIBIDO LA CONFORMIDAD DE LOS MISMOS Y DE EFECTUADO SU COBRO, SUJETANDO ESTA DISPONIBILIDAD A LOS PLAZOS MÍNIMOS EXISTENTES. EL BANCO NO ESTARÁ OBLIGADO A PROTESTAR LOS CHEQUES DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS, QUE NO RESULTARAN CONFORMES.  
TODO CHEQUE QUE SE ENTREGUE PARA SU ABONO EN CUENTA DEBERÁ SER ENDOSADO A FAVOR DE EL BANCO, QUIEN SE RESERVA EL DERECHO DE NO PAGAR SOBRE DICHAS ENTREGAS. EL BANCO CARGARÁ EN CUENTA EL IMPORTE DE LOS CHEQUES QUE HAYAN SIDO ABONADOS Y QUE NO HUBIERAN SIDO PAGADOS POR NINGÚN MOTIVO.
22. EL BANCO PODRÁ EXTORNAR MEDIANTE UN SIMPLE ASIEN TO, LOS ASIEN TOS QUE POR ERROR U OTRO MOTIVO SE HUBIERAN REGISTRADO EN LAS CUENTAS DE EL (LOS) CLIENTE(S), SIN QUE HUBIERA PARA ELLO SUS INSTRUCCIONES EXPRESAS Y SIN MÁS AVISO QUE SU ESTADO DE CUENTA MENSUAL.  
CUALQUIER ERROR O INEXACTITUD QUE EL (LOS) CLIENTE(S) ADVIERTA(N) EN SUS CUENTAS, DEBERÁ SER COMUNICADO DE INMEDIATO POR ESCRITO A EL BANCO, PARA QUE UNA VEZ DEMOSTRADA LA VERACIDAD DEL RECLAMO SEGÚN LOS CONTROLES INTERNOS Y LIQUIDACIÓN QUE EL PROPIO EL BANCO EFECTÚE, SE PROCEDA A LA RECTIFICACIÓN DEL ERROR, ESTANDO LA RESPONSABILIDAD DE EL BANCO LIMITADA A ÉSTE SOLO HECHO.
23. CUALQUIER COMUNICACIÓN ENTRE EL (LOS) CLIENTE (S) Y EL BANCO PODRÁ REALIZARSE A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, FACSIMIL O SIMILARES, LO CUAL QUEDA SUJETO A LA AUTORIZACIÓN Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA EL BANCO.

24. EN CASO DE QUE EL BANCO, A SU SOLO CRITERIO Y CALIFICACIÓN, CONSIDERE QUE CUALQUIER OPERACIÓN DE EL (LOS) CLIENTE(S) SE REALICE CON LA FINALIDAD DE DARLE APARIENCIA DE LEGALIDAD A LAS TRANSACCIONES VINCULADAS AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y/O ACTIVIDADES ILÍCITAS EN GENERAL, ESTARÁ FACULTADO DE INFORMAR TAL HECHO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, EN CUYO CASO EL(LOS) CLIENTE(S) LIBERA(N) A EL BANCO DE TODA RESPONSABILIDAD LEGAL, INCLUYENDO LAS DE RESERVA QUE LE IMPONE EL SECRETO BANCARIO.
25. EL (LOS) CLIENTE (S) DECLARA(N) CONOCER Y ACEPTAR QUE EL BANCO PODRÁ GRABAR LAS CONVERSACIONES QUE SOSTENGA CON EL (LOS) CLIENTE (S) RELACIONADAS CON LOS RECLAMOS QUE PUDIERA PRESENTAR SOBRE CUALQUIER OPERACIÓN Y/O SERVICIO QUE LE BRINDE EL BANCO, ASÍ COMO PARA LA CONFIRMACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES QUE PUDIERA(N) IMPARTIRLE, LAS CUALES SERÁN MANTENIDAS EN RESERVA Y UTILIZADAS PARA ACLARAR CUALQUIER DISCREPANCIA QUE PUDIERA PRESENTARSE AL RESPECTO.
26. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO N° 1315 DEL CÓDIGO CIVIL EL BANCO NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA SI POR CAUSA FORTUITO O DE FUERZA MAYOR NO PUDIERA CUMPLIR CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO Y/O DE LAS INSTRUCCIONES QUE EL (LOS) CLIENTE(S) QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO. EN TALES CASOS, EL BANCO TRATARÁ DE DAR CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN TAN PRONTO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE IMPIDIERA SU ATENCIÓN O PORTUNA.
27. EL BANCO NO SERÁ RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE PUDIERA(N) EXPERIMENTAR EL (LOS) CLIENTE (S) POR LA PÉRDIDA O LA SUSTRACCIÓN DE CHEQUES O POR LA FALSIFICACIÓN DE SU FIRMA O DE OTROS DATOS CONSIGNADOS EN EL CHEQUE, EL BANCO NO SERÁ RESPONSABLE DEL PAGO DE CHEQUES GIRADOS CONTRA LA CUENTA CORRIENTE DE EL (LOS) CLIENTE (S), SALVO QUE HUBIERA A SIMPLE VISTA, DIFERENCIAS NOTORIAS ENTRE LA FIRMA CONSIGNADA EN EL CHEQUE Y LA FIRMA DE LOS REPRESENTANTES DE EL(LOS) CLIENTE(S) REGISTRADA(S) EN EL BANCO, Y/O BORRONES O ENMENDADURAS QUE INDUZCAN A EL BANCO A SUPONER QUE PUDIERA HABER SIDO FALSIFICADO O ADULTERADO EL CHEQUE EN TODAS O ALGUNA(S) DE SUS PARTES.
28. EL(LOS) CLIENTE(S) DECLARAN EXPRESAMENTE HABER CONCEDIDO A EL BANCO LA FACULTAD DE EFECTUAR LOS CARGOS, REGULARIZACIONES Y RETENCIONES QUE CONSIDERE PERTINENTE EN CUALESQUIERA DE SUS CUENTAS, SIN QUE PARA ELLO SEAN NECESARIO DE INSTRUCCIÓN, AVISO PREVIO Y/O COMUNICACIÓN ANTERIOR POR PARTE DE EL CLIENTE.
29. CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LAS COMISIONES Y GASTOS QUE REPRESENTEN UN INCREMENTO RESPECTO DE LAS COMISIONES Y GASTOS PACTADOS TENDRÁN EFECTO LUEGO DE TRANSCURRIDO EL PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS CONTADOS DESDE EL ANUNCIO DE LAS MISMAS A EL(LOS) CLIENTE(S). LA COMUNICACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, NO ES EXIGIBLE EN LOS CASOS EN QUE LAS COMISIONES Y GASTOS RESULTEN FAVORABLES A EL(LOS) CLIENTE(S); POR TANTO, DICHS COBROS SE APLICARÁN DE MANERA INMEDIATA.
30. EL (LOS) CLIENTE (S) AUTORIZA EXPRESAMENTE A EL BANCO PARA QUE ÉSTE AFECTE SU CUENTA CORRIENTE Y/O DE AHORROS, EN EL CASO DE QUE, POR ERROR, OMISIÓN, DEFECTO O INDEBIDAMENTE, EL BANCO HAYA EFECTUADO CARGOS O ABONOS QUE NO CORRESPONDAN A LA CUENTA DE EL (LOS) CLIENTE (S).
31. TODO GASTO O IMPUESTO SERÁ CARGADO EN LAS CUENTAS CORRIENTES DE EL (LOS) CLIENTE (S). ASIMISMO, EN LO QUE SE REFIERE AL PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS, ÉSTE SE APLICARÁ AL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL ABONO O DÉBITO DE DICHAS CUENTAS.
32. TRATÁNDOSE DE CUENTAS ABIERTAS A NOMBRE DE MÁS DE UNA PERSONA, YA SEA EN FORMA MANCOMUNADA O SOLIDARIA, SE CONSIDERARÁ COMO TITULAR DE LA CUENTA A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, SOCIEDAD CONYUGAL, SUCESIÓN INDIVISA, ASOCIACIÓN DE HECHO DE PROFESIONALES, COMUNIDAD DE BIENES, FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN, FIDEICOMISOS DE TITULACIÓN, EL FIDEICOMITENTE EN LOS FIDEICOMISOS BANCARIOS, CONSORCIO, JOINT VENTURE U OTRA FORMA DE CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL QUE LLEVE CONTABILIDAD INDEPENDIENTE CUYO NOMBRE FIGURE EN PRIMER LUGAR.

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE

EL (LOS) CLIENTE (S)

APELLIDOS Y NOMBRE :

D.N.I. :

INSCRIPCIÓN REGISTROS PÚBLICOS N° :

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE

EL (LOS) CLIENTE (S)

APELLIDOS Y NOMBRE :

D.N.I. :

INSCRIPCIÓN REGISTROS PÚBLICOS N° :

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE  
EL BANCO

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE  
EL BANCO